



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 011 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 10 ABR 2017

VISTO: El memorando N°036-2017/GRP-DRTPE-OTAITI-COB.COACTIVA, Memorando N°52-2017-GRP-480500 remitido por el abog. Daniel Huanca Castillo, Jefe de Oficina de Recaudación sobre solicitud de prescripción de multa presentado por CONSORCIO AGUA DEL NORTE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con reg. hoja de ruta N° 63537 de fecha 30 de diciembre del 2016, la empresa Consorcio Aguas del Norte solicita la prescripción de la sanción de multa contenida en la Resolución Subdirectoral N°032-2012-DRTPE-PIURA-DPSC-SDNCIHSO de fecha 05 de marzo de 2012, por el cual se les multa con la suma de S/1,980.00 (Mil novecientos ochenta Soles) por inasistencia a la comparecencia programada para el 18 de enero de 2010; resolución que no fue materia de apelación, declarándose consentida, disponiéndose el inicio de la cobranza coactiva.

Que, desde que se expidió la resolución s/n han transcurrido más de seis años, llamando la atención de la inacción de la oficina regional de administración del Gobierno Regional de Piura, ente que ha notificado la Carta Preventiva N°01747-2016-GRP-480500-MTCHC de fecha 30 de noviembre del 2010, recepcionada el 14 de diciembre del 2016.

Que, conforme lo establece el numeral 233.1 del artículo 233° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso, de ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cinco(5) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó si fuera una acción continuada".

Precisan, en tal sentido, habiendo transcurrido a la fecha más de seis años de haberse cometido la supuesta infracción, la sanción de multa ha prescrito.

el Informe N° 066-2017/GRP-480500-MTCHC de fecha 09 de febrero del 2017, informa que mediante Resolución Subdirectoral N°032-2012/DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT de fecha 05 de marzo del 2012, se resuelve sancionar a CONSORCIO AGUAS DEL NORTE con una multa ascendente a S/1,980.00 (Mil novecientos ochenta y 00/100 Soles). Mediante escrito de fecha 04 de enero del 2017, solicita la prescripción de la multa.

La prescripción es una figura de naturaleza procesal que impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado para su castigo, si no se ha ejercido la potestad sancionadora de la entidad, pierde sentido dejarla latente.

Por medio de la prescripción, la entidad deja de ser competente para sancionar en un determinado caso concreto ya que pierde el derecho de punir y se elimina la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° *011* - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, *10* ABR 2017

consecuencia; **CONTINUESE** con el procedimiento de cobranza coactiva.
DEVUELVA los actuados al Ejecutor coactivo.- **HAGASE SABER.-**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO


Econ. Veronica Nelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL